Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (CE) Nº 2287/2002 DEL CONSEJO**

de 16 de diciembre de 2002

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

(DO L 348 de 21.12.2002, p. 42)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 53 de 28.2.2003, p. 65 (2287/2002)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 2287/2002 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2002

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo aprobó el Reglamento (CE) nº 2505/96 [1] relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales. Conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables. Por lo tanto, es preciso abrir nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.

(2) Determinados productos, para los que la Comunidad ya no tiene interés en mantener contingentes arancelarios comunitarios, deben suprimirse del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.

(3) En vista del gran número de modificaciones que surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2003, y con el fin de aclarar la situación para el usuario, debe sustituirse el cuadro del Anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 por el cuadro del anexo I del presente Reglamento.

(4) El volumen de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria para el actual período contingentario. En consecuencia, deben incrementarse con efecto a partir del 1 de enero de 2002 o el 1 de julio de 2002, dependiendo de la fecha de apertura de estos contingentes y, por consiguiente, prever la entrada en vigor inmediata del presente Reglamento.

(5) Los contingentes arancelarios para determinados productos siderúrgicos cubiertos por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero están sujetos desde la fecha de expiración de este Tratado, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Es necesario por lo tanto insertar un anexo separado con estos contingentes en el Reglamento (CE) nº 2505/96.

(6) Por estas razones, el Reglamento (CE) nº 2505/96 debe modificarse.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2505/96 se modifica como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

[1] DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1824/2002 (DO L 277 de 15.10.2002, p. 1).

▼B

«1. Quedan suspendidos los derechos de importación de los productos que figuran en los anexos I y III durante los períodos y con los tipos señalados y hasta el límite de los volúmenes indicados para cada uno de ellos.».

2) El cuadro del anexo I se sustituye por el cuadro que figura en el anexo I del presente Reglamento.

3) El anexo II del presente Reglamento se añade como anexo III.

Artículo 2

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modifica como sigue:

— número de orden 09.2711: el volumen del contingente arancelario se establece en 375 000 toneladas,

— número de orden 09.2837: el volumen del contingente arancelario se establece en 450 toneladas,

— número de orden 09.2959: el volumen del contingente arancelario se establece en 77 000 toneladas.

Artículo 3

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002 el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modifica como sigue:

— número de orden 09.2902: el volumen del contingente arancelario se establece en 20 000 unidades,

— número de orden 09.2935: el volumen del contingente arancelario se establece en 70 000 toneladas.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2003, excepto el artículo 2, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2002, y el artículo 3, que será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ANEXO I

«ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-Fenilenodiamina	1 800 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2603	ex 2931 00 95	15	Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisililpropil)	2 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2604	ex 3905 30 00	10	Alcohol polivinílico parcialmente acetilado con sal de sodio 5-(4-azido-2-sulfobenzilideno)-3-(formilpropil)-rodanina	100 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2605	ex 3824 90 99	78	Dispersión química a base de plata y paladio, del tipo de las utilizadas para revestimiento de tubos catódicos de pantallas, con un contenido de cada uno de esos componentes inferior o igual al 0,4 % en peso	80 000 litros	0	1.1.-31.12.
09.2606	ex 3824 90 99	79	Solución de sílice, para ser utilizada como agente abrillantador en la fabricación de productos de la subpartida 8542 21 01 (a)	1 200 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2607	ex 2922 50 00	60	Fumarato hidrógeno de fesoterodina (DCI)	30 kg	0	1.1.-31.12.
09.2609	ex 2811 22 00	20	Sílice ahumada, para ser utilizada como agente abrillantador en la fabricación de productos de la subpartida 8542 21 01 (a)	1 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2610	ex 2925 20 00	20	Cloruro de (clorometileno)dimetilamonio	100 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2611	ex 2826 19 00	10	Fluoruro de calcio con un contenido de aluminio, magnesio y sodio igual o inferior a 0,25 mg/kg, en forma de polvo	55 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2612	ex 2921 59 90	30	Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina	100 toneladas	3,5	►C1 1.1-30.6.2003 ◄
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	1.1.-31.12.

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2711	ex 7202 41 10 ex 7202 41 91 ex 7202 41 99	10 10 10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior al 4 % en peso destinado a la fabricación de hierro o de acero o a ser utilizado como aditivo para el hierro o el acero del capítulo 72 o destinado a la fabricación de aleaciones de níquel del capítulo 75 de la nomenclatura combinada (a)	250 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2713		10	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a):	2 000 toneladas		1.1.-31.12.
	ex 2008 60 19	11/19	— con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso		10 (1)	
	ex 2008 60 39		— con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso		10	
09.2719		20	Guindas *(Prunus cerasus)*, conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a):	2 000 toneladas		1.1.-31.12.
	ex 2008 60 19	20	— con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso		10 (1)	
	ex 2008 60 39		— con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso		10	
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina sintética de viscosidad no inferior 38 x 10^{-6} m^2 s^{-1} (38 centistokes) a 100 ºC, según el método ASTM D 445	10 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % en peso y un contenido de cromo inferior o igual al 70 % en peso	50 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinado a la fabricación del denominado “papel de calco” (a)	10 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2829	ex 3824 90 99	19	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — un contenido de ácidos resinicos no superior a 30 % en peso, — un índice de acidez no superior a 110, y — un punto de fusión no inferior a 100 ºC	1 600 toneladas	0	1.1.-31.12.

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	450 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie *Auricularia polytricha*, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados [a] [b]	700 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	20 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2853	ex 2930 90 70	35	Glutation	15 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2867	ex 3207 40 80	10	Gránulos de vidrio con un contenido en peso: — superior o igual al 73 % pero inferior o igual al 77 % de dióxido de silicium, — superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 18 % de trióxido de boro, y — superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 8 % de polietilenoglicol	200 toneladas	0	►C1 1.1-30.6.2003 ◄
09.2881	ex 3901 90 90	92	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2882	ex 2908 90 00	20	2,4-Dicloro-3-etil-6-nitrofenol, en forma de polvo	90 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2890	ex 4819 40 00	10	Bolsa de papel impresa, con unas dimensiones de 139 × 303 mm (± 20 mm), destinada a embalar maíz para expandir en microondas [a]	66 000 000 unidades	0	1.1.-31.12.2003
09.2902	ex 8540 11 15	91	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 59 cm pero no superior a 61 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	13 000 unidades	7	1.1.-30.6.2003

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2904	ex 8540 11 19	95	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 79 cm pero no superior a 81 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	3 600 unidades	0	1.1.-30.6.2003
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 EUR/100kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (a)	6 000 toneladas	0	1.1. - 31.12.
09.2914	ex 3824 90 99	26	Disolución acuosa con un contenido en peso superior o igual al 40 % de extractos secos de betaina y en peso superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2915	ex 3824 90 99	27	Dióxido de silicio de una pureza igual o superior al 99 % en peso, en forma de partículas esféricas, en dispersión en el monoetilenglicol	60 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2917	2930 90 14	—	Cistina	600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2918	ex 2910 90 00	50	1,2-Epoxibutano	500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	80 000 toneladas	0	1.1.-30.6.

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2935	3806 10 10	—	Colofonias y ácidos resínicos de miera	60 000 toneladas	0	1.7.-31.12.
09.2945	ex 2940 00 90	10	D-Xilosa	400 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico (a)	1 300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2950	ex 2905 59 10	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (a)	6 500 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2954	ex 2926 90 95	55	3-[Trifluorometil] fenilacetonitrilo	100 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2957	ex 8507 90 98	10	Manguito cilíndrico embutido, de acero no aleado para acumulador, post niquelado, de un diámetro superior o igual a 13 mm, pero inferior o igual a 17 mm, y de una altura superior o igual a 27 mm, pero inferior o igual a 70 mm	70 000 000 de piezas	0	1.1.-31.12.
09.2959	ex 4804 41 91 ex 4804 41 99 ex 4804 51 90	10 10 10	Papeles y cartones *kraft*, de gramaje superior a 150 g/m^2, constituidos en su totalidad por fibras vírgenes crudas obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, destinados a la fabricación de productos de la partida 3921 (a)	70 000 toneladas	0	1.1.-31.12.2003
09.2964	ex 5502 00 80	20	Cable de filamentos de celulosa obtenido por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell), destinado a la industria de papel (a)	1 200 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2966	ex 2839 19 00	20	Disilicato de disodio cristalino, con un contenido de: — dióxido de silicio superior o igual al 59 % en peso, y — óxido de disodio superior o igual al 30 % en peso	12 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3′:4,4′-tetracarboxílico	500 toneladas	0	1.1.-31.12.

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm^3, destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a)	650 000 unidades (1)	0	1.7.2002 - 30.6.2003
09.2978	ex 4804 52 90	10	Papeles y cartones *kraft*, de peso igual o superior a 250 g/m^2, blanqueados uniformemente en la masa, destinados a la fabricación de recipientes para alimentos líquidos (a)	48 000 toneladas	0	1.1.-31.12.2003
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal máxima medida entre las dos esquinas exteriores de 80,9 cm (± 0,2 cm) y una translucidez de 80 % (± 3 %) y un espesor del vidrio de 11,43 mm	600 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2980	ex 4810 32 10 ex 4810 32 90	10 10	Papeles y cartones *kraft* en bobinas, blanqueados uniformemente en la masa, estucados o recubiertos de caolina o de carbonato de calcio en una de sus caras, de gramaje superior a 150 g/m^2, pero inferior a 400 g/m^2, destinados a la fabricación de recipientes para alimentos líquidos (a)	52 000 toneladas	0	1.1.-31.12.2003
09.2981	ex 8407 33 90 ex 8407 90 80 ex 8407 90 90	10 10 10	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión), de cilindrada no inferior a 300 cm^3 y potencia no inferior a 6 kW, pero no superior a 15,5 kW, para la fabricación: — de cortadoras de césped autopropulsadas con asiento de la subpartida 8433 11 51 — de tractores de la subpartia 8701 90 11 cuya función principal es el corte de césped, o — de cortadoras con un motor de cuatro tiempos de una cilindrada de 480 cm^3 de la subpartida 8433 20 10 (a)	210 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2985	ex 8540 91 00	33	Máscara plana de una longitud de 685,6 mm (± 0,2 mm) o 687,2 mm (± 0,2 mm) y una altura de 406,9 mm (± 0,2 mm) o 408,9 mm (± 0,2 mm), con una anchura de las ranuras al final del eje vertical central de 174 micrómetros (± 8 micrómetros)	200 000 piezas	0	►C1 1.1-30.6.2003 ◄

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2986	ex 3824 90 99	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 %, — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 %	14 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2988	ex 4804 31 51 ex 4804 31 90 ex 4805 91 99 ex 4805 92 99 ex 4823 90 50 ex 4823 90 90	10 10 10 10 30 13	Papel del tipo utilizado para la fabricación de condensadores electrolíticos (papel para condensadores), fabricado a partir de materiales distintos de los fabricados exclusivamente a partir de esparto, con un contenido de sulfato igual o inferior a 5 mg/kg y un contenido de cloruro igual o inferior a 1 mg/kg, de un espesor igual o superior a 25 µm pero que no supere 100 µm y de una anchura igual o inferior a 800 mm	1 500 toneladas	0	1.1.-31.12.2003
09.2991	ex 2846 90 00	20	Cloruro de tierras raras, con un contenido de tricloruro de lantano heptahidrato superior o igual al 57 % en peso, en forma sólida	5 300 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 68 % y de butileno superior o igual al 32 % pero inferior o igual al 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPA a 190 ºC según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 (a)	1 000 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2993	ex 3920 10 28	93	Película de polietileno de un espesor superior o igual a 23 µm pero inferior o igual a 32 µm con un peso por metro cuadrado superior o igual a 32 g pero inferior o igual a 42 g y con una permeabilidad mínima al vapor de agua de 900 g/m^2 por día	120 000 000 m^2	0	1.1.-31.12.

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato, o — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (a)	20 000 000 piezas	0	1.1.-31.12.
09.2998	ex 2924 29 95	80	5′-Cloro-3-hidroxi-2′,4′-dimetoxi-2-naftanilida	26 toneladas	0	1.1.-31.12.
09.2999	ex 7011 20 00	10	Pantallas de vidrio, de diagonal máxima medida entre las dos esquinas exteriores de 72,4 cm (± 0,2 cm) y una translucidez de 80 % (± 3 %) y un espesor de referencia del vidrio de 11,43 mm	600 000 piezas	0	1.1.-31.12.

(a) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.
(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.
(c) Las cantidades de mercancías sujetas a este contingente y despachadas a libre práctica a partir del 1 de julio de 2002, tal como se establece en el Reglamento (CE) nº 1824/2002, deberán deducirse enteramente de esta cantidad.
(1) El derecho específico adicional es aplicable.»

▼B

ANEXO II

«ANEXO III

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2921			Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir:	360	0	1.1-31.12.2003
	ex 7209 16 90	10	de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm			
	ex 7209 17 90	10	de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm [a]			
09.2922			Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm simplemente laminados en frío:	900	0	1.1-31.12.2003
	ex 7219 32 10	11 12	de espesor de 3 mm o superior pero inferior a 4,75 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel			
	ex 7219 33 10	11 12	de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel			
	ex 7219 34 10	11 12	de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel [a]			

▼B

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2923	ex 7227 90 95	15	Alambrón especial para la fabricación de muelles para válvulas templados en baño de aceite de diámetro superior o igual a 5 mm, pero no superior a 15 mm, de otra aleación de acero con un contenido en peso: igual o superior al 0,5 % de carbono, pero no superior al 0,8 % igual o superior al 0,1 % de silicio, pero no superior al 1,7 % igual o superior al 0,5 % de manganeso, pero no superior al 0,8 % igual o inferior al 0,03 % de azufre igual o inferior al 0,03 % de fósforo igual o superior al 0,4 % de cromo, pero no superior al 0,8 % igual o superior al 0,1 % de vanadio, pero no superior al 0,3 %	5 000	0	1.1-31.12.2003
09.2927			Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm simplemente laminados en frío:	1 200	0	1.1-31.12.2003
	ex 7219 33 10	13 14 15 16 17 18	de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel			
	ex 7219 34 10	13 14 15 16 17 18	de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel [a]			

▼B

(a) Los productos antes mencionados deberán cumplir además las siguientes especificaciones técnicas:

a) Productos de los códigos NC ex 7209 16 90 y ex 7209 17 90:
Acero rico en carbono con un contenido de carbono del 0,64 % — 0,70 % para la fabricación de cintas de tratamiento o de transporte con una temperatura de funcionamiento tolerable de 400 ºC. Fuerza tensil 1 200 N/mm² (± 10 %).
Los demás elementos o propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1708).

b) Productos de los códigos NC ex 7219 32 10 11/12, ex 7219 33 10 11/12 y ex 7219 34 10 11/12:
Acero inoxidable "NICRO" para la fabricación de cintas de tratamiento o de transporte con una temperatura de funcionamiento tolerable de 350 ºC.
Tipo i) fuerza tensil 1 050 N/mm² (± 10 %). Composición química: contenido máximo de carbono 0,06 %; de cromo, 13 %; de níquel, 4 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1708).
Tipo ii) fuerza tensil 1 200 N/mm² (± 15 %). Composición química: contenido máximo de carbono 0,15 %; de cromo, 17 %; de níquel, 7 %.
Los demás elementos o propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1708).

c) Productos de los códigos NC ex 7219 33 10 13/14/15/16/17/18 y 7219 34 10 13/14/15/16/17/18:
Acero inoxidable para la fabricación de cintas de tratamiento o de transporte.
Tipo i): fuerza tensil 1 200 N/mm². Composición química: contenido de carbono 0,1 %; de silicio, 0,6 %; de manganeso 1,4 %; de cromo, 17,5 %; de níquel, 7,5 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1712).
Tipo ii): fuerza tensil 1 200 N/mm². Composición química: contenido de carbono 0,06 %; de silicio, 0,6 %; de manganeso 1,4 %; de cromo, 18,5 %; de níquel, 8,5 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial.
Tipo iii): fuerza tensil 1 000 N/mm². Composición química: contenido de carbono 0,05 %; de silicio, 0,6 %; de manganeso 1,7 %; de cromo, 17,5 %; de níquel, 12,5 %; de molibdeno 2,7 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial.
Tipo iv): fuerza tensil 1 080 N/mm². Composición química: contenido máximo de carbono 0,05 %; máximo de silicio, 1 %; de cromo, 13 %; de níquel, 4 %; de titanio, 0,3 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1710).
Tipo v): fuerza tensil 1 150 N/mm². Composición química: contenido máximo de carbono 0,08 %; de silicio, 1,5 %; de cromo, 14 %; de níquel, 7 %; de cobre, 0,7 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1701).
Tipo vi): fuerza tensil 1 200 N/mm². Composición química: contenido de carbono 0,03 %; de silicio, 0,6 %; de cromo, 15,25 %; de níquel, 4,9 %; de cobre 3,25 %.
Los demás elementos y propiedades se ajustan a la especificación técnica especial.

Nota: la composición de los productos a), b) y c)i) a vi) puede variar dentro de los límites de las normas en vigor en materia de análisis.»